RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1407 que asigna una pensión del Estado a la señora Margarita Billini Vda. Thomas.— G. O. Nº 6621, del 7 de Mayo de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1407.

Art. 1.— Se asigna una pensión del Estado, de cincuenta pesos mensuales, a la señora Margarita Billini Vda. Thomas, hija de Francisco Gregorio Billini, ex-Presidente de la República, ya fenecido.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se regulará por las disposiciones de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, No. 1316 del 29 de diciembre de 1948.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1409 que modifica el artículo 19 de la Ley de Registro de Tierras. G. O. Nº 6620, del 3 de Mayo de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1409.

Art. 1.— Se modifica el artículo 19 de la Ley de Registro de Tierras, últimamente reformado por la Ley Nº 777, del 23 de Diciembre de 1944, para que rija del siguiente modo:

"Art. 19.— Habrá una Oficina de Registro de Títulos con asiento en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, con jurisdicción sobre el territorio correspondiente al Distrito de Santo Domingo; otra con asiento en la ciudad de San Cristóbal, con jurisdicción sobre el territorio correspondiente a las Provincias Trujillo, Trujillo Valdez, Azua, Barahona, Benefactor, San Rafael y Bahoruco; otra con asiento en la ciudad